



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
14 SEP 2016	
Recibido.....	1105.....Hb.
Exp. N°.....	31849.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 54° de la Ley N° 2756 -Orgánica de Municipalidades-, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 54°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 15 del artículo 39°, decláranse expropiable por causa de utilidad pública aquellos inmuebles que las Municipalidades requieren para la generación de condiciones de seguridad y salubridad en el entorno urbano; la tutela de áreas naturales protegidas y del medio ambiente; la mitigación o disminución del riesgo hídrico; la provisión de servicio de agua y saneamiento; la preservación del patrimonio histórico y cultural; la construcción de viviendas o planes habitacionales; así como para la construcción o apertura de calles, avenidas, plazas y paseos públicos, debiendo en cada caso dictarse la correspondiente ordenanza conforme a lo prescripto por el inciso 15 del artículo 39, en la que se determinarán los fondos con que se hará efectiva la previa indemnización".

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CLAUDIO FABIAN PALO OLIVER
Diputado Provincial

PATRICIA NORMA TEPP
Diputada Provincial

Gregorio Becerra

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto proponer una modificación al artículo 54° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 de la Provincia de Santa Fe.

El artículo 54° de la norma provincial referida prevé una declaración genérica de utilidad pública para *"todos los inmuebles que las Municipalidades necesiten para la construcción o apertura de calles, avenidas, plazas y paseos públicos, debiendo en cada caso especial dictarse la correspondiente ordenanza"*



conforme a lo prescripto por el citado inciso 15 del artículo 39”.

Es decir, en la actualidad en el régimen vigente en la provincia de Santa Fe, los Municipios pueden expropiar inmuebles -sin necesidad de “solicitar de la Legislatura Provincial autorización para la expropiación por causas de utilidad pública...”- en tanto resulten necesarios para la construcción de calles, avenidas, plazas y paseos públicos.

La propuesta pretende entonces incorporar en la declaración genérica aludida a otras situaciones y temáticas, teniendo en cuenta las actuales necesidades de las ciudades y sus habitantes y, en consecuencia, los nuevos desafíos que se presentan para los gobiernos locales.

En tal sentido, se plantea la incorporación de las siguientes situaciones que –indudablemente a nuestro criterio- suscitan en forma notoria “utilidad pública”: a) generación de condiciones de seguridad y salubridad en el entorno urbano; b) tutela de áreas naturales protegidas en particular y del medio ambiente en general; c) mitigación o disminución del riesgo hídrico; d) provisión de servicio de agua y saneamiento; e) preservación del patrimonio histórico y cultural y f) construcción de viviendas o planes habitacionales, las que se sumarían a las ya reconocidas, consistentes en la “construcción o apertura de calles, avenidas, plazas y paseos públicos”.

Las nociones de hábitat, derecho a la ciudad, acceso al agua como derecho humano y acceso a la vivienda, protección y tutela del medio ambiente y del patrimonio histórico y cultural, resultan centrales a la hora de analizar las nuevas exigencias y desafíos que se presentan a los gobiernos locales al momento de elaborar, planificar e implementar políticas públicas en materia urbanística.

En otro orden de ideas, resulta oportuno mencionar que en el derecho público provincial comparado, encontramos distintos regímenes que amplían -en algunos casos notablemente y en otros en menor medida- las potestades municipales para expropiar bienes sin que se requiera autorización de las correspondientes legislaturas provinciales. Así, a título de ejemplo, podemos mencionar al régimen vigente en las provincias de: a) Buenos Aires (Dec. Ley Nº 6.769/58, arts. 58 y 59), donde se reconoce facultades municipales para expropiar con



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la finalidad de fomentar el acceso a la vivienda propia y para la realización de obras de infraestructura, b) Chubut (Ley XVI - N° 46), donde de igual forma se le reconocen facultades a los municipios para expropiar en orden a promover el acceso a la vivienda propia; c) Córdoba (Ley N° 8102) y San Juan (Constitución Provincial y Ley N° 430 - P) regímenes que reconocen a los municipios la potestad de expropiar en forma directa.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento necesario para la aprobación del presente proyecto.

CLAUDIO FABIAN PALO OLIVER
Diputado Provincial

PATRICIA NORMA TEPP
Diputada Provincial

MEYALU

ERESOR
HECTOR